RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. **089** de **2021**
Radicado	**05001-31-10-002-2020-00072-00**
Proceso	Verbal Sumario Nro. 0008 de **2021**
Audiencia	Nro. 032 de **2021**
Demandante	Gabriel Jaime de Jesús Correa Jaramillo
Demandado	Ana María Restrepo Gómez
Tema	Ofrecimiento de Cuota Alimentaria para cónyuge.
Decisión	Acoge pretensiones.

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Gabriel Jaime de Jesús Correa Jaramillo
C.C.	71.706393
Correo Electrónico	Gabriel.correa@epm.com.co

Calidad:	Apoderada parte demandante
Nombre:	Biviana Araque
C.C.	43.209.624
T.P.	129.676 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico	Bivianaraque@yahoo.com

Calidad:	Demandada
Nombre:	Ana María Restrepo Gómez
C.C.	43.510.841
Correo Electrónico	anamarres@hotmail.com

Calidad:	Apoderada Demandada
Nombre:	Luz Doris Godoy Moreno
C.C.	32.103.448
T. P.	172.602
Correo Electrónico	dorisgmoreno@hotmail.com

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EMITE LA SIGUIENTE DECISIÓN:

PRIMERO: Se ACEPTA el ofrecimiento realizado por el señor GABRIEL JAIME DE JESUS CORREA JARAMILLO, en el sentido de continuar suministrando a la señora ANA MARIA RESTREPO GOMEZ, una cuota equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000,oo) mensuales, con las cuales ésta deberá cubrir los rubros señalados en los numerales 6 y 8 del escrito que contiene la demanda, concretamente alimentación, servicios públicos domiciliarios de epm, servicios de telecomunicaciones (telefonía, televisión e internet, administración del Conjunto Residencial Arboleda de los Bernal, empleada de servicio doméstico, medicina prepagada, celular, ajustes de mercado, arreglo personal y copagos de salud en su Eps, por las razones descritas.

SEGUNDO: Se ACEPTA el ofrecimiento que hace el señor GABRIEL JAIME DE JESUS CORREA JARAMILLO, en el sentido de suministrar a la señora ANA MARIA RESTREPO GÓMEZ, dos cuotas por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000,oo) cada una, las que se pagarán, la primera, el tercer viernes del mes de junio del año en curso, y la segunda, el segundo viernes del mes de diciembre de la presente anualidad, y así sucesivamente cada año, con las cuales se cubrirán los gastos referidos en el numeral 10 del escrito de demanda, específicamente los concernientes al Soat, impuesto de rodamiento, seguro contra accidentes, mantenimiento de vehículo, impuesto predial y mantenimiento del Apartamento ubicado en la Arboleda de los Bernal, por ser éstos bienes que usufructúa la señora Ana María Restrepo; además para su vestuario personal.

TERCERO: Se ACEPTA el ofrecimiento que realiza el señor GABRIEL JAIME CORREA JARAMILLO, en el sentido de continuar asumiendo el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos que demanda la manutención, subsistencia y demás de sus hijos JUAN FELIPE y JOSE MIGUEL CORREA RESTREPO, como así se tiene acordado.

CUARTO: Las aludidas sumas de dinero se incrementarán a partir del mes de enero del año 2022, de acuerdo al IPC definido por el DANE para cada anualidad, y así sucesivamente en el mes de enero de cada año subsiguiente.

QUINTO: Las sumas de dinero que han sido aceptadas, deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros de la entidad bancaria que indique la señora ANA MARIA RESTREPO al señor GABRIEL JAIME DE JESUS CORREA JARAMILLO.

SEXTO: Las sumas de dinero a pagar, se entregarán hasta cuando cambien o se modifiquen las circunstancias que han originado esas obligaciones alimentarias.

SEPTIMO: De acuerdo con las decisiones anteriores, se entiende modificado el monto de las cuotas alimentarias que se fijaron en el auto admisorio de la demanda, de manera provisional.

OCTAVO: No se impone condena alguna por concepto de costas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Siendo las 12:00 m., se termina la diligencia.